

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

**2021/3736** "Ayudas al Alquiler - Plan Municipal de Vivienda 2021".

#### **Anuncio**

BDNS (Identif.): 578206.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/578206>).

*Primero.*- Es objeto efectuar convocatoria del Programa Ayudas al Alquiler - Plan Municipal de Vivienda (Capítulo 4. Arts. 52 a 56 Plan Municipal de Protección) año 2021.

*Segundo.*- *Requisitos.*

#### LÍNEA 1. AYUDAS MUNICIPALES AL ALQUILER.

Las ayudas previstas en esta convocatoria se destinan a las personas físicas que sean titulares de un contrato de alquiler de la vivienda que constituya su domicilio habitual y permanente en el término municipal de Andújar. Para ser beneficiario de las ayudas deberán cumplir, además de los previstos con carácter general para obtener la condición de beneficiario conforme al art. 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, los siguientes requisitos:

Composición familiar:

a) Ser mayores de edad, residentes en el término de Andújar y que no se encuentren incapacitadas para obligarse contractualmente, todo ello según la legislación civil común. Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, en el caso de los extranjeros/as no comunitarios/as, tener residencia legal en España.

b) Se considera unidad familiar la definida como tal en las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A estos efectos, las referencias a las unidades familiares se hacen extensivas a las personas que no estén integradas en una unidad familiar, ya sea un único destinatario o más que tengan intención de convivir, así como las parejas de hecho reconocidas legalmente.

c) Que la vivienda arrendada constituya la residencia habitual y permanente del arrendatario, lo que deberá acreditarse mediante certificado de empadronamiento histórico (salvo autorización realizada en la solicitud), en el que consten en la fecha de la solicitud, las

personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento. La vivienda constituirá domicilio habitual y permanente durante todo el período por el que se conceda la ayuda.

De la vivienda objeto de la ayuda económica:

a) Las viviendas objeto del presente programa deberán ser de titularidad privada, no admitiéndose viviendas de titularidad de la Administración o sus entes instrumentales ni de las entidades de carácter benéfico social (patronatos, fundaciones,..etc.), o sin ánimo de lucro. Asimismo las viviendas deberán disponer de las debidas condiciones de habitabilidad.

b) Para percibir la ayuda, la composición familiar solicitante deberá formalizar o tener suscrito el contrato de alquiler, ajustándose éste a la Ley 29/1994 de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos. La vigencia del contrato deberá ser superior a un año, desde la presentación de la solicitud, o en caso contrario, garantizar documentalmente la renovación. A estos efectos quedan excluidos los subarrendos así como los arrendamientos a que se refiere el artículo 3 de la Ley 29/1994 "Arrendamientos para uso distinto de la vivienda".

c) Serán subvencionables las rentas por arrendamiento efectivamente abonadas a la parte arrendadora dentro del período subvencionable, de enero a diciembre de 2021, con las limitaciones temporales y de vigencia establecidas en las presentes bases.

d) La finalidad de la ayuda es hacer asequible el pago de las rentas evitando que el esfuerzo económico en vivienda exceda el 25% de los ingresos de la unidad familiar o de convivencia, con el límite del 50% de la renta anual. Los contratos de arrendamiento de renta inferior a 150 € y superiores a 350 € no serán objeto de ayuda.

Límite máximo de ingresos y cómputo:

a) Los ingresos de la unidad familiar o de convivencia no podrán exceder de 2,5 veces IPREM (18.798,97 €) en el último período impositivo.

b) Los ingresos serán calculados de conformidad con lo establecido en el artículo 6, apartado 2, letra b), del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 que dispone que para determinar la cuantía de los ingresos se partirá de la cuantía de la base imponible general y del ahorro, reguladas respectivamente en los artículos 48 y 49 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la declaración o declaraciones presentadas por el solicitante y/o por cada uno de los miembros de la unidad familiar y/unidad de convivencia relativa al último período impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la solicitud de la ayuda. Las personas que no están obligadas a presentar la declaración del IRPF lo acreditarán con otra documentación que, en cualquier caso, deberá incorporar la declaración responsable de los ingresos anuales.

c) La cuantía de la Base Imponible se determina por la suma, para cada uno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia y este cálculo se debe realizar, se esté o no obligado a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

d) Los ingresos familiares corregidos (IFC) se determinan en función del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en vigor, durante el período al que se refieran los

ingresos evaluados. Los ingresos corregidos se calcularán conforme a la normativa reguladora de las viviendas de protección oficial.

e) Para aquellos solicitantes que cuenten con inscripciones actualizadas al último período impositivo, se tomarán el IPREM a efectos mínimos calculados por el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.

f) El hecho de cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria no comporta por sí mismo ser beneficiario de la subvención, lo que quedará supeditado al límite presupuestario establecido.

LÍNEA 2. AYUDAS MUNICIPALES AL ALQUILER PARA JÓVENES.

4.4.- Podrán ser beneficiarios de esta ayuda las personas físicas que sean titulares de un contrato de alquiler de la vivienda que constituya su domicilio habitual y permanente en el término municipal de Andújar y que en el momento de la solicitud reúnan los requisitos de los apartados 4.1, 4.2 y 4.3 y que cumplan además las siguientes condiciones:

a) En el momento de solicitar la ayuda, tener 18 años edad y menos de treinta y cinco años, o tratarse de una unidad de convivencia en la que todos los miembros sean menores de treinta y cinco años, y así quede acreditado en el correspondiente certificado de empadronamiento. Excepcionalmente podrán formar parte de la unidad de convivencia personas mayores de 35 años que tengan declarada la dependencia justificada documentalmente.

*Tercero.- Bases Reguladoras.*

Las ayudas descritas se regirán por lo dispuesto en la presente convocatoria y, en todo lo no previsto expresamente en ella, por las disposiciones siguientes: la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Andújar, aprobada inicialmente por Acuerdo Plenario de 24 de febrero de 2005, expuesta al público sin que se hayan presentado reclamaciones se publica íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, el 30/04/2005 (BOP, núm. 98), las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Andújar 2021, el Plan Municipal de Vivienda de Andújar, así como por cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

*Cuarto.- Crédito presupuestario previsto.*

El crédito presupuestario que se imputa a las ayudas es el previsto en la Partida del Presupuesto Municipal 845.15210.48100 (N.º de operación 22021001891) Ayudas Municipales al Alquiler de Vivienda año 2021, cuyo importe asciende a “ochenta mil euros” (80.000 €).

La distribución del crédito se realizará atendiendo a las siguientes Líneas:

Línea 1.- Ayudas municipales al alquiler de vivienda (40.000 €).

Línea 2.- Ayudas municipales al alquiler para jóvenes (40.000 €).

En ningún caso se propondrá la concesión de ayudas por importe superior en su conjunto al crédito presupuestario con el que se dota el presente programa o líneas de actuación, si bien, de resultar remanente de crédito disponible en alguna las diferentes líneas de actuación incluidos en este programa acrecerá dicho importe y, en su caso, en proporción directa a la cuantía que represente sobre el montante total de la convocatoria, a la otra línea de actuación que se incluye en el presente programa.

*Quinto.- Importe de la Subvención, justificación y pago.*

Consistirá en el abono de una ayuda del 50% del importe de la renta prevista en el contrato de alquiler, efectivamente abonada durante el período subvencionable, de enero a diciembre de 2021. En ningún caso la cuantía máxima anual podrá superar los 2.100 € y la cuantía mínima no podrá ser inferior a 900 €.

La cuantía de la subvención se determinará mediante la suma de los importes correspondientes a las mensualidades de alquiler efectivamente satisfechas por la persona beneficiaria considerándose, para las mensualidades no devengadas, el importe del último recibo pagado.

En los supuestos en los que el importe a abonar a la arrendadora incluya gastos diferentes a la renta del alquiler de vivienda, y no estén desglosados en el contrato, se tomará como importe de la renta a subvencionar el 45% del importe total que conste en el contrato de arrendamiento que en todo caso no superará el importe máximo a subvencionar. No serán subvencionables los gastos generales, servicios, tributos, cargas y responsabilidades que no sean susceptibles de individualización, que las partes hayan acordado que sean a cargo de la arrendataria y que se incluyan en el contrato como conceptos diferenciados de la renta de alquiler.

De conformidad con el artículo 15.7 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Andújar (BOP núm. 98 de 30 de abril de 2005) y el art. 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que estas ayudas no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención comprobados previamente por el Servicio de Vivienda.

La realización del pago de la subvención se efectuará mediante la presentación de los recibos correspondientes de alquiler, emitidos durante el período subvencionable en los que deberá figurar, al menos, los siguientes datos:

- Para Recibos Manuales.- Nombre e identificación (NIF) del arrendador y arrendatario, dirección de la vivienda alquilada, importe mensual del alquiler, mes al que corresponda y fecha del cobro, firma del arrendador.

- Para Recibos Bancarios.- Nombre e identificación (NIF) del arrendador y arrendatario, dirección de la vivienda alquilada, importe mensual del alquiler, mes al que corresponda.

El importe de la ayuda se realizará en un único pago desde que se dicta la resolución de concesión.

*Sexto.- Plazo de presentación de solicitudes.*

Plazo de admisión de solicitudes. Será de treinta días naturales a contar de la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) para que todas las personas interesadas, puedan presentar solicitudes, que se deberán formular en el modelo que se facilite al efecto y donde se indicará la documentación a aportar junto con dicha solicitud.

*Séptimo.- Otros datos.*

La solicitud debidamente formalizada y firmada por la persona solicitante, debe dirigirse al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Andújar, ir acompañada de la documentación prevista en las Bases de la Convocatoria y presentarse en la Oficina de Atención al Ciudadano, Registro de Entrada Municipal (electrónico o presencial), sin perjuicio de poder presentarlas en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Anexo I).

La solicitud debidamente formalizada y firmada por la persona solicitante, debe dirigirse al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Andújar, ir acompañada de la documentación prevista en las Bases de la Convocatoria y se presentará:

Si se dispone de certificado digital, la solicitud de ayuda podrá ser presentada por la persona interesada de forma telemática en la sede electrónica del Ayuntamiento de Andújar. En la página [www.andujar.es](http://www.andujar.es) Áreas Municipales “Vivienda” estará disponible la información y documentación de la convocatoria.

En el caso de que se realice presentación presencial de la solicitud en la Oficina de atención al ciudadano (Área de Vivienda), los documentos que acompañen a la solicitud serán originales y serán compulsados electrónicamente en la citada Oficina.

Sin perjuicio, de poder presentarlas en el resto de lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente convocatoria es un Programa del Capítulo 4. Actuación Protegida en materia de Ayuda al Alquiler del Plan Municipal de Vivienda (aprobado el 28 de marzo de 2019) entrando en vigor al día siguiente de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Andújar, 2 de agosto de 2021.- La Alcaldesa en Funciones, JOSEFA JURADO HUERTAS.